Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención pena y libertad condicional a favor de CARLOS ANDRÉS CAMACHO GURRERO, con C.C. No. 1.098.706.873, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

CARLOS ANDRÉS CAMACHO GURRERO cumple pena de 68 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 23 de febrero de 2021, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como autor responsable del delito de concierto para delinquir agravado, en concurso con hurto calificado y extorsión, negándole los subrogados penales, por hechos acecidos a partir del mes de octubre de 2018.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18642491	01/07/2022	30/09/2022	296	ENSEÑANZA	296	37
18733674	01/10/2022	31/12/2022	260	ENSEÑANZA	260	32.5
TOTAL, REDENCIÓN						69.5

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	21/02/2022 – 25/01/2023	EJEMPLAR

102. Las horas certificadas le representan al PL 69.5 días (2 meses 9.5 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 98 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

2.1 Impetra el penado se le otorgue el subrogado de la libertad condicional, pues considera reúne los presupuestos establecidos por la normativa penal, anexando como soporte de su pretensión, (i) cartilla biográfica; (ii) certificación de conducta; (iii) Resolución No. 410 0092 del 6 de febrero de 2023 y (iv) documentos en aras de demostrar su arraigo familiar y social – allegados con anterioridad -.

2.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo insolvencia económica.

2.2.1 En punto del primer presupuesto, consistente en haber superado las 3/5 partes de la pena impuesta se cumple, en tanto la misma corresponde a 40 meses 24 días de prisión - la pena impuesta es de 8 meses – y CAMACHO GUERRERO se encuentra privado de la libertad desde el 11 de diciembre de 2019, luego a la fecha ha descontado en efectivo encierro 39 meses 11 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 21 días el 18 de enero de 2022; (ii) 1 mes el 10 de junio de 2022; (iii) 2 meses 8.7 días el 22 de septiembre de 2022 y; (iv) 2 meses 9.5 días en esta decisión, arroja un total de 47 meses 3.2 días de pena efectiva.

2.2.3 No obstante lo anterior, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, establece expresamente la concesión del subrogado deprecado de la siguiente manera:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, ***extorsión y conexos****, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena,* ***o libertad condicional.*** *Tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión,* ***ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal****, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Negrilla y subrayado propio)."*

2.3 Así las cosas, por expresa prohibición legal en el presente evento el PL CARLOS ANDRÉS CAMACHO GUERRERO no tiene derecho a la libertad condicional, ni a ningún tipo de subrogado o permiso administrativo, por expresa prohibición legal, estando llamado a cumplir la totalidad de la pena impuesta de manera intramural, en tanto el punible objeto de la condena se realiza a partir del mes de octubre de 2018[1], y para entonces ya había entrado a regir esta normativa prohibitiva, esto es el 29 de diciembre de 2006.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al interno CARLOS ANDRÉS CAMACHO GURRERO, como redención de pena 69.5 días (2 meses 9.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha CARLOS ANDRÉS CAMACHO GURRERO, ha cumplido 47 meses 3.2 días de pena efectiva.

[1] Así se consigna en el acápite de los hechos de la sentencia de condena fol. 1 de la misma

TERCERO: DENEGAR a CARLOS ANDRÉS CAMACHO GURRERO la libertad condicional deprecada, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI: 35089 Rad. 000-2020-00292
C/: Carlos Andrés Camacho Guerrero
D/: Extorsión y otros
A/: Redención // libertad condicional
Ley 906 de 2004